



especial, las referidas al euro, las cuales se aplicarán desde la fecha de 5/07/2019 de la última cuota devengada.

(iii) A resultas de esta transacción, el préstamo se convertirá a euros, reduciéndose a CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EU-ROS (113.450,00 EUR) el capital prestado pendiente de amortización, a la fecha de 5/07/2019 de la última cuota devengada. Adicionalmente, BBVA hará un pago de DIEZ MIL EUROS (10.000,- EUR) a los prestatarios, mediante ingreso en la cuenta corriente mantenida por las partes.

(iv) El plazo de cumplimiento voluntario de esta transacción es de 20 días hábiles, contados desde su homologación judicial o bien, en caso de demorarse esta homologación, desde que transcurra un mes de la presentación del presente escrito.

(v) El préstamo al que se refiere el presente acuerdo es el otorgado entre las partes el 23/05/2008, en escritura autorizada por el notario D. Angel Gómez-Rodulfo Delgado con número 1306 de su protocolo, por un importe de 184.000,00 EUR referenciado a yenes japoneses, garantizado con hipoteca constituida sobre el inmueble seguidamente descrito.

[REDACTED] Cilloruelo, Rodasviejas y Martinamor. El expresado edificio tiene acceso a través de dos portales señalados con los números uno y dos, que se abren a la calle Villar del Profeta, [REDACTED] el portal número uno y 52-54 el portal número dos. Tiene su entrada por el portal número uno, y está situada frente al desembarque de la escalera, señalado con la letra B. Su superficie útil es de ochenta metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y su superficie construida más elementos comunes, de ciento siete metros con veintinueve decímetros cuadrados. Se compone de pasillo, estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina con balcón a la calle de Martinamor, cuarto de baño y cuarto de aseo. Linda, según se entra en ella: derecha, hueco de ascensor, vivienda letra A., de este portal y planta y cuarto para útiles de la comunidad; izquierda, hueco de ascensor, cuarto para útiles de la comunidad y vivienda letra C., de este portal y planta; fondo, calle de Martinamor; y frente, viviendas letras A., y C., de este portal y planta, hueco de ascensor, rellano de la escalera, distribuidor de las viviendas y cuarto para útiles de la comunidad. Cuota de participación en los elementos comunes del edificio: 3,83 por ciento.

Es anejo inseparable de esta vivienda la plaza de garaje NÚMERO DOS, PLAZA DE GARAJE en la planta baja del edificio. Tiene acceso por la calle de Cilloruelo y por una puerta peatonal en el portal número uno, hoy seña-lado según el catastro en la calle Cilloruelo, número 15. Está situada en el tramo primero, a la izquierda del portón de entrada y señalada con el NUMERO DOS. Es de forma rectangular y tiene unas dimensiones de dos metros y veinte centímetros de ancha por cuatro metros y cincuenta centímetros de larga, correspondiéndole una superficie útil de veintinueve metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados, y construida de treinta y siete metros con once decímetros cuadrados. Linda según se entra en ella: derecha, espacio que la separa del cuarto de contadores eléctricos y hueco del ascensor del portal uno; izquierda, plaza de garaje número uno; fondo, calle del Villar del Profeta; y frente, pasillo de acceso y maniobras. Cuota de participación en los elementos comunes del edificio: 1,41375 por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Salamanca, finca número 11467.

La referencia catastral de la vivienda es [REDACTED] y la de la plaza de garaje aneja a la misma es 5 [REDACTED]

(vi) Cada parte asume las costas y gastos que se le han ocasionado hasta la fecha, sin que proceda imposición de costas a ninguna de ellas, y sin que tengan nada más que reclamarse a resultas de este proceso.

2.- Solicitamos se dicte Auto de terminación del proceso y de homologación de la transacción expresada en el apartado precedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.- Procede que se deje sin efecto la celebración de la vista señalada el próximo 11 de septiembre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Disponen los apartados 1, 2 y 3, del artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero, añadiéndose, además, que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal.

**Segundo.-** En el presente caso, de los elementos obrantes, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

### PARTE DISPOSITIVA

#### **ACUERDO:**

- 1.- Homologar la transacción solicitada por las partes y en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución, que en este lugar se dan por reproducidos.
- 2.- Declarar finalizado el presente proceso.

3.- Librar la correspondiente certificación literal de esta resolución, que quedará unida a los autos, llevándose el original al libro correspondiente.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante **recurso de apelación**, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de **veinte días** contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de **50 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 5069-0000-04-0743-18, de la entidad BANCO SANTANDER, indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

**EL/LA JUEZ**

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.